Tercero.–Los nuevos precios fijados por la presente Orden entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1986.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 10 de diciembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directora general del Boletín Oficial del Estado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26014 *ORDEN de 7 de diciembre de 1985 por la que se regula el régimen de sustituciones de los Secretarios judiciales.*

Ilustrísimo señor:

La necesidad de dar cabal y estricto cumplimiento a lo disppuesto en el artículo 483 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina el régimen de sustituciones de los Secretarios judiciales, y la conveniencia de disipar toda duda en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 3233/1983, de 21 de diciembre, modificado por el Real Decreto 351/1985, de 20 de marzo, que establece las retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia, exigen que, previo informe del Consejo General del Poder Judicial, en todo caso, y por los titulares de todos los Organos de aquéllos, sean tenidas en cuenta las siguientes reglas:

Primera.–Vacante la Secretaría de un órgano de la Administración de Justicia se estará a lo dispuesto en el artículo 483 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, en consecuencia, los Secretarios se sustituirán entre sí y cuando no sea posible, serán sustituidos por el Oficial destinado en el propio Organo, con preferencia de aquel que sea licenciado en Derecho, en los términos previstos en las reglas tercera, cuarta y quinta del mencionado precepto.

En los Juzgados de Paz correspondientes a poblaciones de más de 7.000 habitantes podrá nombrarse un Oficial sustituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, 2, b) del Real Decreto 3233/1983, de 21 de diciembre, modificado por Real Decreto 351/1985, de 20 de marzo.

Segunda.–Las Secretarías de Juzgados desiertas podrán, en su caso, cubrirse en régimen de provisión temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 482 de la propia Ley Orgánica, sin posibilidad de que la sustitución se lleve a cabo en forma distinta.

Tercera.–Quienes estuvieren desempeñando las funciones de Secretarios sustitutos u Oficiales sustitutos encargados de la Secretaría, con exclusión, desde luego, de aquellos que sean de provisión temporal y de los Oficiales que hayan sido nombrados sustitutos en aplicación de lo establecido en el artículo 483 de la misma Ley, cesarán automáticamente en su cargo el próximo 31 de diciembre de 1985, debiendo los titulares de los respectivos Organos remitir urgentemente a este Ministerio de Justicia copia certificada del acta de cese.

Los que en la actualidad se hallan desempeñando las funciones de Secretarios sustitutos de Juzgados de Paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes continuarán en los mismos, en su caso, en calidad de Oficiales sustitutos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de diciembre de 1985.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26015 *ORDEN de 13 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.178 Mes en curso: 7.191
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.976 Mes en curso: 8.989 Enero: 10.451 Febrero: 10.439
Avena.	10.04.B	Contado: 3.844 Mes en curso: 3.856
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 6.605 Mes en curso: 6.618 Enero: 7.166 Febrero: 7.124
Mijo.	10.07.B	Contado: 445 Mes en curso: 464 Enero: 3.095 Febrero: 3.707
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.170 Mes en curso: 5.183 Enero: 6.925 Febrero: 7.026
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.–Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1985.–P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26016 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaría de Estado de Hacienda, sobre la dotación de la provisión del «riesgo-país» en las Entidades de depósito sometidas a control del Banco de España.*

Ilustrísimos señores:

El apartado 5 de la Orden de 8 de febrero de 1985, sobre la dotación de la provisión del «riesgo-país» en las Entidades de depósito sometidas a la tutela administrativa del Banco de España, prevé que en caso de modificación posterior por parte del Banco de España de esta normativa, su admisibilidad fiscal vendrá condicionada a la resolución, que en su momento, dicte el Secretario de Estado de Hacienda.

El Banco de España en su circular número 22/1985, de 3 de septiembre (anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19), establece nuevas condiciones de la dotación de provisión por «riesgo-país».

La nueva regulación del tratamiento del «riesgo-país» modifica la circular número 34/1984, de 16 de octubre, únicamente en algunos aspectos, adaptando este tratamiento a la evolución de este problema al mismo tiempo que aclara las dudas puestas de manifiesto en la práctica, pero manteniendo su vigencia en los puntos fundamentales, cuyo tratamiento fiscal ya se encuentra recogido en la Orden de 8 de febrero de 1985.

En consecuencia, en uso de la autorización antes mencionada, a propuesta de la Dirección General de Tributos y previo informe de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Las Instituciones de Crédito y Ahorro sometidas a la tutela y control administrativo del Banco de España que cumplan las normas sobre las provisiones por «riesgo-país» establecidas en la circular número 34/1984, de 16 de octubre, y en sus modificaciones por la circular número 22/1985, de 3 de septiembre, ambas del Banco de España, continuarán ajustando su tratamiento tributario a lo estipulado en la Orden de 8 de febrero de 1985, sobre la dotación de la provisión del «riesgo-país» de las Entidades de depósito sometidas a control del Banco de España.

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 2 de diciembre de 1985.–El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Secretario general de Hacienda y Director general de Tributos.